

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE TRABAJO	
25 JUN 2003	
SEC: 3	2889 HORA: 535

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el texto del artículo 3 bis de la Ley 18.248 por el siguiente:

Artículo 3 bis: Podrán inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas, que no contraríen lo dispuesto por el artículo 3, inciso quinto, parte final.-

Los oficiales públicos son civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de la presente norma sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponda.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION